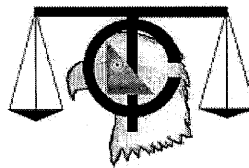




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001136



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día 29 de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 408/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sra. ESTELA ADRIANA LLANES- D.N.I. N° 16.686.854- Renuncia aceptada por Decreto Provincial N° 3275/05”** -----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. **Vocal de Auditoria** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones de la Sra. Estela Adriana LLANES, D.N.I. N° 16.686.854, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretaria de Participación Ciudadana de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 10/09/04 y el 09/09/05; siendo aceptada su renuncia mediante Decreto Provincial N° 3275/05.-----

Que en función de Resolución Plenaria N° 245/05 por la que se designó a la Auditor Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma; ésta última presentó Informe Letra: T.C.P. N° 847/05 de fecha 15/12/05 (fs. 87/89), compartida por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante Informe N° 852/05 (fs. 90), concluyendo el Auditor Fiscal, luego de efectuar los relevamientos pertinentes, que en su opinión, *“a la fecha no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia...pero en virtud de lo expresado en el Punto 4) que precede, se recomienda no dar por concluidas las presentes actuaciones hasta tanto este Tribunal de Cuentas verifique fehacientemente la existencia de perjuicio fiscal en cabeza de la ex funcionaria”* (sic).-----

Que, en su virtud, se emite Acuerdo Plenario N° 855 de fecha 21/12/05 (fs. 91/104), por el que se resuelve requerir a la Auditor Fiscal actuante en el Expediente de marras, la realización de las medidas para mejor proveer indicadas en dicho Acuerdo Plenario.-----

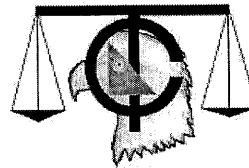
Destaca el Sr. Vocal de Auditoría que en ese sentido se expresó: *“Por las consideraciones expuestas en el Informe y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que está operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medida para mejor proveer que acredite la publicación de edictos en el Boletín Oficial, circunstancia que no consta y que reitere los Oficios cuya respuesta se encuentre pendiente de producción circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria Judicial. Asimismo en el marco de la medida de mejor proveer, correspondería que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001136



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de conformidad a lo consignado en la Nota N° 1670/05 Letra C.G., se solicite a la Contaduría General que informe si el anticipo otorgado a la Sra. Estela LLANES en el período sujeto a investigación, mediante Resolución Sub. Hac. N° 989/04, por la suma de \$45.000, el que fuera ampliado mediante Resolución Sub. Hac. N° 1039/04, ha sido objeto de cancelación y aprobación. Cumplido ello, deberá elevar a éste Plenario el Informe completo previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período sujeto a investigación. Las medidas indicadas deberían ser puestas por éste Plenario en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia la medida ordenada, a los efectos que, de considerarlo pertinente, se expida al respecto” (sic).-----

Continúa el Sr. Vocal de Auditoria indicando que, en función de dicho decisorio, la Auditor Fiscal actuante presenta sendos Informes Letra T.C.P. N° 230/06 (fs. 112/113) y su similar N° 520/06 (fs. 119), señalando en los mismos que ha dado cumplimiento a las medidas para mejor proveer fijadas en dicho Acuerdo Plenario; en efecto, manifiesta que procedió adjuntar la publicación de los edictos en autos (fs. 108/109); hace constar la respuesta de los Juzgados correspondientes del Poder Judicial tanto del Distrito Norte como del Sur (fs. 84, 86 y 118).-----

Que igualmente se requirió informes a la Contaduría General de Gobierno, organismo que contestó a través de Nota N° 146/06 (fs. 106), diciendo que los mencionados anticipos se encuentran cancelados, pero no consta su aprobación.-----

En consecuencia, se solicitó informes al Auditor Fiscal C.P. Rafael CHOREN a fin de que informe sobre el estado del Expediente N° 14022/04 de registro de la Administración Central, por el que tramitó el anticipo financiero otorgado a la enjuiciada de marras; respondiendo aquel a tal solicitud mediante Nota N° 402/06 (fs. 114), que los montos autorizados fueron rendidos a los cuarenta y dos días de otorgados y que de las actuaciones se desprende que **no habría perjuicio fiscal**, además de expresar que no es de las actuaciones que están siendo investigadas en sede judicial.-----

Dichas conclusiones son compartidas por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante Nota Letra T.C.P.-S.C. N° 1112/06 (fs. 120).-----

Por consiguiente, advierte el Sr. Vocal de Auditoria que, habida cuenta lo informado por los Auditores Fiscales intervinientes mediante dicho Informe Final y el vencimiento del plazo para concluir las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Art. 1° de la Ley Provincial N° 619, entiende conveniente, en función de lo dispuesto mediante Acuerdo Plenario N° 855/05 y considerando no puede sujetarse *sine die* al enjuiciado sometido al presente procedimiento, impulsar mi voto en el sentido de concluir el presente procedimiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001136



Agrega el Sr. Vocal de Auditoria que sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño de la funcionario sometida a juicio de residencia en el cargo de Subsecretaria de Participación Ciudadana de la Provincia, en el período analizado, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

A su turno el **Señor Presidente**, también se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal de Auditoria, adhiriendo a los votos precedentes.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495; lo normado en Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619 y Resolución Plenaria T.C.P. Nº 51/04,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1º) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Estela Adriana LLANES, D.N.I. Nº 16.686.854, por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Participación Ciudadana de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 22/03/05 y 06/09/05, aprobando los Informes Letra T.C.P. Nº 230/06 (fs. 112/113) y su similar Nº 520/06 (fs. 119).-----

ARTICULO 2º) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619.-----

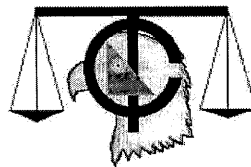
ARTICULO 3º) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5º y 6º de la Ley Provincial 264, modificada por su similar Nº 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



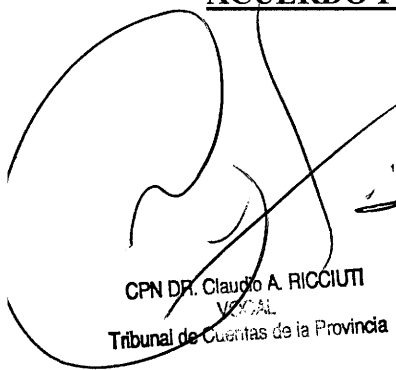
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

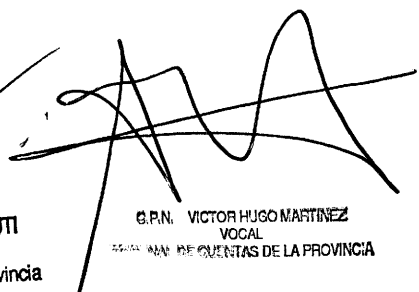
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

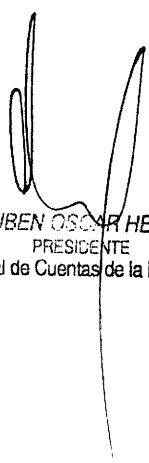
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1136 .-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


G.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia